



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 155/2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 207 indica que las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.- Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadores:.....g) Cometer fraude o deshonestidad académica; y, establece que según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación del Órgano Superior; b) Pérdida de una o varias asignatura; c) suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...);



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 155/2018

Que, el Art. 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior consagra que, para la aplicación de las sanciones, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador;

Que, el Art. 87 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, señala, los deberes del personal académico de la Universidad Técnica de Machala son: Someterse, en sus labores académicas y de investigación, a los planes y programas de estudio y proyectos, líneas y programas de investigación aprobados por la Universidad Técnica de Machala, según corresponda, así como al horario de trabajo estipulado por la Universidad; Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido elegidos o designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; Participar en comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución; Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad; y, Los demás que la Constitución, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos le asignen”;

Que, el Art. 114 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, señala que, de acuerdo con la gravedad de las faltas, el personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones: Amonestación escrita del Consejo Universitario; Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración; y, Separación Definitiva. Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c).”

Que, el Art. 116 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, señala que, constituyen faltas graves sujetas a suspensión de hasta treinta días sin derecho a remuneración: c) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad; e) atentar contra la dignidad de las y los estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave;

Que, el Art. 123 del Estatuto de La Universidad Técnica de Machala, establece que aplicará las sanciones determinadas en las normas, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES;

Que, el Art. 124 del Estatuto de La Universidad Técnica de Machala determina que las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 155/2018

disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH;

Que, el Art. 7 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, determina que el Consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala;

Que, la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, determina en el Art. 13 que para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo;

Que, el Art. 24, lit. s) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario, designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES;

Que, con resolución N° 004/2018, el Consejo Universitario, en sesión efectuada el día 17 de enero de 2018, resolvió, conformar una comisión de investigación para sustanciar el proceso de investigación motivado por el informe emitido por la Procuraduría General de la Institución, resolviendo de esta forma lo siguiente:

ARTÍCULO UNO.- AVOCAR CONOCIMIENTO DEL PRONUNCIAMIENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-PG-2017-699-OF, QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO DOS.- CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, CON EL OBJETO QUE INSTAURE E INICIE EL PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 155/2018

ING. CAROLINA MATÍAS OLABE, DOCENTE DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN POR LAS PRESUNTAS FALTAS TIPIFICADAS EN LOS LITERALES C) Y E) DEL ART. 116 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, SIN PERJUICIO DE OTRAS FALTAS QUE PUDIEREN DETERMINARSE EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

Que, con oficio N° 008-CEI-UTMACH-RN°004/2018, de fecha 21 de febrero de 2018, la Comisión designada por el Consejo Universitario, conformada por el Ing. Javier Bermeo Pacheco, Presidente, Abg. José Correa Calderón y Srta. Jessenia Lisseth Chuchuca Gía, en calidad de miembros de la misma, presentan su Informe Especial de Investigación en el que realizan el análisis jurídico pertinente, estableciendo los antecedentes, base legal y valoración de los elementos probatorios que obran del expediente; llegando a establecer dentro de los parámetros problemas Jurídicos, conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

“(…) PROBLEMAS JURÍDICOS. –

¿La procesada ingeniera Carolina Matías Olabe, cometió las presuntas faltas tipificadas en los literales c) y e) del art. 116 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala?

Pronunciamiento de Procuraduría General de la UTMACH, el mismo que es remitido al señor Rector de la Universidad Técnica de Machala, con oficio nro. UTMACH-PG-2017-699-OF, de fecha 27 de diciembre de 2017, suscrito por Ruth Karina Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General, el mismo dice “Frente a los hechos denunciados, esta Procuraduría recomienda y/o sugiere, salvo mejor criterio, poner en conocimiento del Consejo Universitario, a efectos que éste, designe la Comisión Especial de Investigación, conforme determina el Art. 13 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, con el objeto de establecer la responsabilidad disciplinaria de la ingeniera Carolina Matías Olabe docente de Nivelación y Admisión por presuntamente haber adecuado su conducta a los establecidos en el literal c) y e) del Art. 116 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA. -

De la recepción de las versiones a los señores Ing. Manuel Arsecio López Feijoo, Director de Nivelación y Admisión de la UTMACH, Brenda Fiorela Cruz Contreras, Alcibiades Dayan Moscoso Bravo, Michael Alexander Piedra Bernita, Edgar Leoncio Cueva Ríos, se desprende:

- ✓ No se ha demostrado que existe favoritismo para estudiante alguno.
- ✓ Que la docente Carolina Matías Olabe, no tiene una actitud altanera, déspota, grosera y dictadora para con los demás.
- ✓ Que el método de calificación no es irregular, da oportunidad a sus alumnos a recuperar su nota.
- ✓ Que no humilla y no trata con inferioridad a sus alumnos.
- ✓ Que tiene un compromiso en la enseñanza ya que repite las clases hasta que estos entiendan los estudiantes, que brinda sus tutorías.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 155/2018

CONCLUSIONES. -

Que, la docente Johanna Carolina Matías Olabe, no adecuado su conducta a lo establecido en los literales c) y e) del Art. 116 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

RECOMENDACIONES. -

Luego del análisis correspondiente, esta comisión en uso de las atribuciones que le han sido asignadas, se permite realizar la siguiente recomendación al Consejo Universitario:

1. Ratificar el estado de inocencia de la profesora de Nivelación y Admisión, Johanna Carolina Matías Olabe”;

Que, una vez analizado el informe final de la Comisión Especial de Investigación, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Académico Superior, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DESIGNADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 004/2018 EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 17 ENERO DE 2018, CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2.- EN BASE AL INFORME QUE SE ACOGE, RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA DE LA ING. JOHANNA CAROLINA MATÍAS OLABE, DOCENTE CONTRATADA DE LA DIRECCIÓN DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA: Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión Designada.

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución al estudiante Sr. Jhony Darwin Miñan Girón.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución a la docente Ing. Carolina Matías Olabe.

CUARTA.- Notificar con la presente resolución al secretario abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 155/2018

QUINTA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

SEXTA.- Notificar con la presente resolución a la Dirección de Nivelación y Admisión.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución al Comité de Ética.

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 02 de marzo de 2018

Machala, 02 de marzo de 2018



Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL UTMACH